



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acta 004/CT-SNTPROFECO/INAI/2023

ACTA

Siendo las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor**, los C.C. Manuel López Ortiz, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, Guadalupe Rangel Hernández y Rubén Ríos Hernández, Integrantes del Comité de Transparencia, respectivamente; reunidos en la sala de juntas de la Unidad de Transparencia del SNTPROFECO, ubicada en calle Palenque No. 352, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, a fin de proceder con el desahogo del siguiente:

ASUNTO

Atención al recurso de revisión con número de expediente **RRA 4308/23** interpuesto por el hoy recurrente y que obra en la ponencia de la Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, derivado de la respuesta que se le diera a la solicitud de información con número de folio **331226823000002**. Lo anterior para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emitan los alegatos a los que haya lugar y que obren en favor de esta Organización Sindical.

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que con fecha del seis de marzo de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la solicitud con número de folio **331226823000002**, a través de la cual el hoy recurrente deseaba conocer:

“SOLICITO, QUE ME INFORMEN LAS ACTIVIDADES Y EL ÁREA EN QUE ESTA ADSCRITA LA SERVIDORA PUBLICA [REDACTED], ASÍ COMO SU HORARIO LABORAL COMPROBABLE, TODA VEZ QUE SOLICITE INFORMACIÓN EN DÍAS PASADOS Y EL LICENCIADO [REDACTED], DIRECTOR DE LA OFICINA DE NEZAHUALCOYOTL, REFIRIÓ QUE LA SERVIDORA PUBLICA EN CITA, CON OFICIO CGA/DGRH/3092/2014 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INICIARA SU COMISIÓN A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y BIEN SI EN TODA ESTA TEMPORALIDAD HA TENIDO O NO ALGUNA ACTIVIDAD EN LA OFICINA MENCIONADA, ENTIÉNDASE POR ELLO, COMISIONES O REGISTROS EN LA OFICINA MENCIONADA, POR TAL MOTIVO SOLICITO DICHA INFORMACIÓN COMPROBABLE” (SIC)



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

SEGUNDO. – Que con fecha del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de este Sindicato emitió la respuesta correspondiente a la solicitud en cuestión a través del SISA 2.0, misma que fuera impugnada por el hoy recurrente con fecha del diez de abril del mismo año a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, manifestando lo siguiente:

“RECURSO DE REVISION, TODA VEZ QUE EL ORGANO OBLIGADO NO REALIZO UNA CORRECTA FUNDAMENTACION, NI MOTIVACION” (Sic)

TERCERO. - Que con fecha del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la Ponencia de la Comisionada encargada de la sustanciación del presente recurso de revisión nos notificó a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el recurso de revisión con número de expediente **RRA 4308/23**, para que en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la notificación de este, se emitan los alegatos correspondientes y que obren en favor de esta Organización Sindical.

.....

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo de trámite notificado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del recurso arriba indicado, se hacen las siguientes manifestaciones de conformidad con el artículo 156 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

En ese sentido, se informa al recurrente que el derecho de de acceso a la información al que refiere el artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es respecto de **“información pública”**, entendiéndose por ésta, “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o **sindicato** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal”, por lo que ésta es la información que será materia de aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o mejor dicho, solamente respecto a este tipo de información pública es que se tiene la obligatoriedad de observar las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Lo anterior es así, ya que fue no sólo el Constituyente sino también el legislador ordinario quien determinó que las disposiciones de la Ley General de Transparencia y



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acceso a la Información Pública, sólo resultan aplicables tratándose de **SINDICATOS** cuando éstos reciban o ejerzan RECURSOS PÚBLICOS, según se desprende del texto de los artículos 1, 23, 70 y 79 de la Ley citada; así también del contenido de los artículos 1, 3, 5, 6, 9 y 74, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, preceptos que en su literalidad e interpretados armónicamente, según lo permite así el último párrafo del diverso 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescriben que las Leyes de Transparencia General y Federal aplican a los Sindicatos **únicamente** cuando reciban o ejerzan recursos públicos, condición ésta bajo la cual les resultan aplicables las disposiciones en la materia y por ende, adquieren el carácter de sujetos obligados a observar todas las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

A mayor abundamiento, toda aquella información que genere un Sindicato y que no tenga relación alguna con la recepción y ejercicio de recursos públicos, se encuentra fuera del alcance de las Leyes de la materia **como lo es el caso que hoy nos ocupa**, toda vez que la información que solicita no se ajusta a lo previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que no se actualiza la obligatoriedad de proporcionarla.

Así mismo, mediante **ACUERDO ACT-PUB/07/06/2017.08**¹ aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil diecisiete, se determinó la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones de Transparencia Comunes para el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor con Clave Única 60274, sin que en ellas se determine el informar a la sociedad lo relativo a las Comisiones Sindicales ni cualquier otra información relacionada con su solicitud; motivo por el cual no se actualiza la obligatoriedad de proporcionarla.

¹ <https://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-07-06-2017.08.pdf>



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

60271	Sindicato de Trabajadores de Baja Mantenimiento y Operación del Puerto de Loreto	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60273	Sindicato de Trabajadores de la Construcción, Materialistas, Similares y Conexos del Estado de	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI
60274	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
	Industria de la Radiodifusión.	XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, la Unidad de Transparencia del SNTPROFECO, hizo del conocimiento del recurrente que con fecha del 22 de septiembre de 2014 y mediante oficio CGA/DGRH/3092/2014, la Dirección General de Recursos Humanos comisionó a la servidora pública en mención para coadyuvar en diversas actividades concernientes a esta Organización Sindical de conformidad con la Cláusula 80, segundo párrafo del Contrato Colectivo de Trabajo vigente firmado entre este Sindicato y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Cabe mencionar que dicha servidora pública en mención continúa adscrita a la Odeco Zona Metropolitana de Nezahualcóyotl en un horario de 08:30 a 15:30 horas, pero sus actividades son realizadas dentro de esta Organización Sindical, tal como se refiere en el oficio citado con antelación.

Expuesto lo anterior, quienes conformamos el Comité de Transparencia del SNTPROFECO, determinamos el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- En apego a lo establecido en el **artículo 44, fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia del SNTPROFECO **confirma** la respuesta de la Unidad de Transparencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

SEGUNDO.- Se sugiere al recurrente solicitar la información de su interés a la Procuraduría Federal del Consumidor a través de su Unidad de Transparencia, pues es la dependencia competente para informar respecto de lo peticionado en su solicitud de información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia que tome las medidas pertinentes para que se le notifique tanto al recurrente como al Instituto, la presente Acta a través de los medios establecidos para dicho efecto.

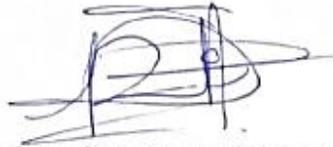
En mérito de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicitamos al instituto:

Se nos tenga por presentado en tiempo y forma los alegatos correspondientes, para que obren en favor de esta Organización Sindical.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la sesión siendo las once horas del mismo día de su inicio.

ATENTAMENTE
“POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES
Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL CONSUMIDOR”


C. MANUEL LOPEZ ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C. RUBÉN RÍOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


C. GUADALUPE RANGÉL
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE